

gar que sea superior al plazo de validez de la operación aprobado por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

13. Las licencias de importación y exportación correspondientes a una operación de compensación, podrán autorizarse a nombre de un titular distinto al de la operación, siempre que la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y la Dirección General de Exportación lo estimen pertinente, previa justificación por parte de los interesados de la conveniencia de tal cambio de titularidad y sin que esto afecte para nada a la obligación del primitivo solicitante de la operación de compensación de responder del cumplimiento de la misma en su conjunto, según se especifica en el apartado siguiente. En todo caso, se exigirá que la domiciliación de ambas operaciones se realice en la misma Entidad bancaria.

14. En el caso de que para la exportación de un producto sea requisito necesario el pertenecer al Registro Especial de Exportadores correspondiente, para la concesión de la respectiva licencia de exportación será necesario que como titular de la misma figure la firma incluida en dicho Registro y que haya de efectuar la exportación, mencionándose en la casilla de «observaciones» con cargo a qué operación de compensación se realiza la exportación y el titular de la misma.

VII. GARANTÍAS

15. Una vez aprobada la realización de una operación de compensación, previamente al trámite de las licencias que correspondan a la misma, y siempre que la Subsecretaría de Comercio lo estime conveniente, el titular de la operación deberá constituir una garantía bancaria a favor de la Subsecretaría de Comercio, que se ajustará al modelo que se especifica en el anejo de esta Resolución y por un importe igual al 15 por 100 del valor de la importación prevista.

16. Si la exportación realizada es igual o superior al 90 por 100 de la exportación prevista, la garantía bancaria se devolverá al titular de la operación mediante Orden de la Subsecretaría de Comercio en el plazo de noventa días, contados a partir del momento en que se haya justificado la realización de la operación, tal y como se especifica en el número 18 de la presente Resolución.

17. Si la exportación realizada es inferior al 90 por 100 del valor de la exportación prevista, la garantía bancaria podrá ejecutarse por Orden de la Subsecretaría de Comercio en la cuantía correspondiente al porcentaje en que haya dejado de realizarse el 100 por 100 de dicho valor.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

18. A efectos del cálculo de los porcentajes a que se hace referencia en el apartado anterior los únicos documentos justificativos bastantes serán los correspondientes certificados de

despacho expedidos por la Dirección General de Aduanas, o los documentos justificativos de haber realizado el reembolso expedidos por el Instituto Español de Moneda Extranjera o la Entidad bancaria en que se haya domiciliado la operación, que deberán ser presentados ante la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, Sección de Operaciones y Administraciones Especiales, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de la operación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

19. Las presentes normas no se aplican al trámite administrativo del intercambio comercial entre España y Andorra, que seguirá acogido sin modificación alguna al régimen actualmente vigente.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

ANEJO

MODELO DE GARANTÍA BANCARIA

I. Por el Ministerio de Comercio se ha autorizado en fecha preventivamente a para realizar una compensación, de las previstas en a la que ha correspondido el número y que consiste en la realización de operaciones de importación por valor de y en la realización de operaciones de exportación por valor de

II. Don garantiza ante el Ministerio de Comercio la efectiva realización, en la forma y plazo reglamentarios, de un 90 por 100 como mínimo de las operaciones de exportación cuantificadas en el apartado anterior.

III. Dicha garantía consiste en un 15 por 100 del valor de las operaciones de importación cuantificadas en el apartado I.

IV. Si transcurrido el plazo de validez de la operación de compensación no se ha realizado el 90 por 100 del valor de las exportaciones cuantificadas en el apartado I, la garantía podrá ser ejecutada, por acuerdo de la Subsecretaría de Comercio, en la cuantía correspondiente al porcentaje en que haya dejado de realizarse el 100 por 100 de dicho valor.

V. La forma de esta garantía es la de garantía bancaria y en consecuencia el Banco por orden y cuenta de garantiza ante la Subsecretaría de Comercio la cantidad de para responder de las obligaciones especificadas anteriormente, y que en virtud de acuerdo de esa Subsecretaría será liberada o ejecutada en la cuantía que dicha resolución especifique e inscrita en el Banco de España a nombre del Tesoro Público.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se integran en el Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas los que se indican de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, oída la Junta de Profesores, en el que se propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Fernando Alonso Urbistondo, A04EC465; don Miguel Francisco Martín Goerg, A04EC464; don José Enrique Arguiano Uribesalgo, A04EC487; don Isidro Víctor Sans Charía, A04EC488, y doña María Luisa Otaño Echá-

niz, A04EC465, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro.

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 26 de mayo de 1969, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, efectuados por Orden de 20 de mayo de 1969. Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión, de 26 de mayo de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangotí.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.